

**INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 7 DE DICIEMBRE DE 2004. EJECUCIÓN DE GASTO PÚBLICO. ÓRGANO COMPETENTE PARA APROBAR EXPEDIENTES DE GASTO PLURIANUALES, EN AQUELLOS SUPUESTOS EN LOS QUE SE PRODUZCA UNA MODIFICACIÓN DE LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 55.4 DE LA LEY 9/1990, DE 8 DE NOVIEMBRE, REGULADORA DE LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Se han planteado diversas consultas ante esta Intervención General respecto de quien sería el órgano competente para aprobar nuevos expedientes de gasto plurianuales en aquellos supuestos en los que, con idéntica vinculación presupuestaria, por el Consejo de Gobierno ya se hubiera autorizado previamente la modificación de los porcentajes previstos en el artículo 55 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

El problema que se plantea deriva de la posibilidad establecida en el citado artículo 55 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, en virtud del cual resulta admisible la adquisición de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre y cuando se trate de los supuestos legalmente tasados y se reúnan los requisitos que la norma exige al efecto.

Dentro de los requisitos previstos y para alguno de los casos en los que se permite tal posibilidad, se requiere que el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no exceda de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; en el segundo ejercicio, el 60 por 100, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por 100.

No obstante, el Gobierno podrá modificar los porcentajes señalados, a petición de la correspondiente Consejería y previos los informes necesarios, en aquellos supuestos especialmente justificados, en los que corresponderá también a dicho Órgano la autorización del gasto en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, el Gobierno cuando autoriza la modificación de los porcentajes señalados en el artículo 55 de la norma anteriormente citada, no sólo establece el techo máximo del crédito que podrá comprometerse en ejercicios posteriores, sino que enjuicia el carácter especial que reviste el expediente y cuya especialidad explica la alteración de los porcentajes previstos por la Ley. En idéntico sentido la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en su artículo 47.3, permite, por acuerdo del Consejo de Ministros, la modificación de los porcentajes allí establecidos en aquellos casos "especialmente justificados".

Por lo tanto, a la vista de lo anterior y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 55 y 69 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, en aquellos supuestos en los que los porcentajes previstos en el artículo 55 ya hubieran sido modificados mediante la correspondiente autorización del Consejo de Gobierno, el régimen de competencias para la aprobación del gasto será el siguiente:

1. Corresponderá al Consejo de Gobierno la autorización de aquellos expedientes plurianuales cuyo gasto para ejercicios futuros suponga un incremento respecto de los porcentajes que en su día fueron autorizados por dicho Órgano.
2. Serán competentes para la aprobación del gasto los Consejeros respectivos o, en su caso, los Gerentes de los Organismos autónomos, en aquellos expedientes plurianuales, tales como reajustes de anualidades o anulaciones de gastos previamente

autorizados (A/) o modificaciones negativas de expedientes anteriores, en los que, como consecuencia de su tramitación, se produzca una minoración de los porcentajes autorizados por el Consejo de Gobierno.

3. En aquellos supuestos en los que ya hubiera sido autorizada por el Consejo de Gobierno la modificación de los porcentajes previstos en el artículo 55.4 y como consecuencia de reajustes de anualidades, modificaciones o anulaciones de expedientes, contablemente dichos porcentajes hubieran resultado minorados, la tramitación de un nuevo expediente de gasto plurianual con idéntica vinculación jurídica deberá ser autorizada asimismo por el Consejo de Gobierno, siempre que los nuevos créditos que se pretendan comprometer excedan de los porcentajes del 70 % en el ejercicio inmediato siguiente, el 60% en el segundo ejercicio y el 50 % en los ejercicios tercero y cuarto, ello con independencia de que, con la aprobación del último gasto que se pretende, no se llegaran a alcanzar los porcentajes que inicialmente fueron autorizados por el Gobierno de la Comunidad de Madrid.